



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00114-00. SUCESIÓN INTESTADA ALONSO RAMÍREZ RESTREPO

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, el presente proceso.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, mayo 31 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

AUTO No. 1153

Radicación No. 760013110010-2022-00114-00

Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora allega escrito por medio del cual presenta constancias de notificación del señor Héctor Fabian Ramírez Morales, junto con las evidencias de la forma como obtuvo la información sobre los canales de notificación, en la forma dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De esta forma, el señor Héctor Fabian Ramírez Morales ha sido notificado en debida forma y guardado silencio frente a lo requerido por el despacho en auto. No 601 del 25 de marzo de 2022. No obstante, no podrá aplicarse la consecuencia dispuesta en el artículo 492 CGP, en razón a que su registro civil de nacimiento no obra al interior del proceso.

Por tanto, en virtud a que el numeral 3° del artículo 491 CGP determina que “*Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad.*”, es procedente continuar con la siguiente etapa procesal, señalando fecha para diligencia de inventarios y avalúos.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00114-00. SUCESIÓN INTESTADA ALONSO RAMÍREZ RESTREPO

PRIMERO: Tener por notificado de la apertura del presente proceso de sucesión al señor Héctor Fabian Ramírez Morales.

SEGUNDO: Abstenerse de dar aplicación a la consecuencia dispuesta en el artículo 492 CGP, en razón a que el registro civil de nacimiento del señor Héctor Fabian Ramírez Morales no obra al interior del proceso.

TERCERO: Señalar la hora de las **2:00 P.M. del día 01 DE AGOSTO del año 2023**, para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de la sucesión del causante Alonso Ramírez Restrepo.

CUARTO: Advertir a las partes que, para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, armonizado con los artículos 489 y 444 del C.G.P.

QUINTO: Advertir a las partes que deberán allegar el inventario y avalúo, junto con los soportes, **CINCO (5)** días antes a la fecha antes indicada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6101d539c2e2c89ce7b28a3f00b209638ed7da740c8bef057956e4a962831520

Documento generado en 30/05/2023 09:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>